

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 12 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se aporta por la apoderada del extremo demandante constancia de notificación¹ sin el cumplimiento de los presupuestos de ley, a la demandada, quien por su parte, allega por intermedio de apoderada de confianza contestación de la demanda,² con proposición de excepciones tanto previas como de mérito. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1589

Cali, septiembre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00167-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Atendiendo al informe secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de las constancias de la notificación efectuada a la precitada demandada, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta y poder tener como notificado a ese extremo procesal, sin embargo, agotado el mismo echa de menos el Despacho acuse de recibo por parte de la notificada o la constancia del acceso de la misma como destinataria al mensaje, con lo cual, la notificación se entiende realizada pero, los términos no se podrían iniciar a contar, hasta tanto se aporte lo mencionado, lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 4° del Art. 8° de la Ley 2213 del 2022, con lo cual no se podría tener por concluido el trámite de la notificación, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la precitada notificación, pese a ello, no se requerirá el cumplimiento de la disposición citada, teniendo en cuenta que se recibe escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada.

¹ Archivo 13 expediente digital.

² Archivos 14 y 15 expediente digital.

Conforme lo anterior, sin poderse tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada, por defectos en la misma y ante el poder allegado de su parte constituyendo apoderado judicial, se le tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., se procederá entonces con el reconocimiento personería a la profesional del derecho constituida.

Por otra parte, atendiendo a que se dio contestación a la demanda dentro de la cual, se proponen excepciones tanto previas como de mérito y a que no se propuso demanda de reconvencción contra el extremo demandante, se ordenará correr el traslado de las mismas, toda vez que, si bien, se efectuó el correspondiente traslado por ese sector del proceso a la parte actora conforme al Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, el mismo, en igual forma que la notificación desestimada, adolece del acuse de recibo por parte de su destinatario, por lo cual correrá con la misma suerte, que la precitada notificación, en consecuencia, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

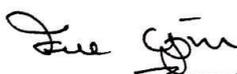
Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. TERNER** por no efectiva, la notificación efectuada a la demandada conforme con lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 del 2022, acorde con expuesto en la parte motiva.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, portadora de la C.C. 34.316.135 y la T.P. 141.035 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la demandada conforme al poder conferido.
- 3. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificada mediante conducta concluyente, conforme al inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., a la demandada **KATHERINE TRUJILLO PERDOMO** quien, en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio del apoderado judicial que constituyera, contesto la demanda y propuso excepciones tanto previas, como de mérito.

4. CORRER traslado de las excepciones tanto de mérito como las previas propuestas, de conformidad con el Arts. 370 y 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de la providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **150**

HOY: **Septiembre 13 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR